Sexto.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

portables, quedaran sometidos al regimen fiscal de Inspecton.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en
el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos
años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán
de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la
Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para sclicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1978 hasta la alu-dida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y on la restante documentación aduance de despacho la refesiempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo —La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

to de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

23046

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo autorizado a «Hemasa, S. A.», en el sentido de incluir la importación de granza de poliestireno transpar^ente y la exportación de placas de poliestireno para análisis clínicos.

Ilmo Sr.: La firma «Hemasa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 197t («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de resina ABS, granza plástica y granza de poliamida, y la exportación de diversas piezas plásticas para aparatos cinematográficos, solicita la ampliación del mismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamien-Primero.—Ampliar el regimen de trático de perfeccionamiento activo autorizado a «Hemasa, S. A.», con domicilio en calle Guineueta, número 19, Barcelona, por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), en el sentido de incluir la importación de granza de poliestireno transparente (P.E. 39.02.21.2) y la exportación de placas de poliestireno para análisis clínicos (P.E. 39.07.99.9).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno transparente contenidos en las placas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado poliestireno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de moreas.

El intresado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación adua-nera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

e mantienen en toda su integridad los restantes extr∈mos de la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

23047

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se modifica el régimen de trático de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Vargas Ruiz» en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Fernando Vargas Ruiz. S. A...

Ilmo. Sr.: Le firma «Fernando Vargas Ruiz», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de madera tropical en rollo y la exportación de tablero contrachapado, solicita se cambie la denominación de la misma por la de «Fernando Vargas Ruiz, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Vargas Ruiz», con domicilio en Llano de Cuart, kilómetro 2200, Aldaya (Valencia), por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de cambiar la denominación de la firma, que pasa a ser «Fernando Vargas Ruiz, Sociedad Apónimo». ciedad Anonima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reperición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite de resolución para estas exportacions. en trámite de resolución Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportacióm.

23048

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Modella Española, S. A., el regimen de tráfico de perfecci namiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde, y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Mode la Española, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde, y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Modella Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Torre de Andújar, 13, Andújar (Jaén), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno granulado, color verde (posición estadística 39.02.93.1), y la exportación de partes y piezas sueltas de condensadores (P. E. 85.18.21).

Segundo. - A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en las partes y piezas de condensadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polipropileno.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo

de mermas

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Tercero - Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la mo-neda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, auto-

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo,

se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitar as.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro

en el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de ante ación a su cadudidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la rectante de un productiva de la constante de la consta restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno -La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere obritunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de per-

feccionamiento activo que se autoriza.

Décimo -La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvo vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid. 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario

de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23049

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Vinycap, S. A.», el régi men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno baja densidad, en granza, y la exportación de cápsulas y tapones para bebidas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinycap, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policileno baja densidad, en granza, y la exportación

de cápsulas y tapones para bebidas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección Gener. 1 de Exportación, ha resuelto:

rimero.-Se autoriza a la firma «Vinycap, S. A.», micilio en barrio Anaca, zona industrial, parcela 47, pabellón 2, Irún (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de prifeccionamiento activo para la importación de polietileno baja densidad, en granza (P.A. 39.02.A.1), y la exportación de cápsulas para bibidas (P.A. 39.07.B.4) y tapones vertederos para botellas (partida arancelaria 39.07.B.4)

Segundo—A efectos contables se establece lo siguiente:

J'or cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en las cápsulas y tapones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos del mismo polietileno en granza tileno en granza

No existen merma ni subproductos:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla

detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los effectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la monéda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paisés.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se aco-ge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencio-

nando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arandomisión temporal.

celaria y devolución. Sexto — Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-

portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción. Séptimo - El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-